



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-99777342-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-33120904- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1877/19 (RESOL-2019-1877-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2 y 3/4 del IF-2018-46309744-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2104/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

ACTA ACUERDO

En Escobar, a los 12 días del mes de Julio de 2.018, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los representantes de SMATA Central; ; el Secretario Gremial De Simone Ricardo, el Subsecretario Gremial Sergio Pignanelli, el Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo Gustavo Auteda; y por la Delegación Escobar lo hacen los señores Mario Valor, Hector Quiñones, Miguel Colque, Dario Acuña y en su carácter de delegados: Brandana Adrian Gonzalo, Mansilla Ruth Liliana, Morales Deolindo del Valle, Schneider Walter David, Silva Hernan Javier (los Representantes del Personal), con domicilio en Av. Belgrano 665 CABA y la Empresa FAURECIA ARGENTINA S.A. (la Empresa) con domicilio en San Martín 881, 5º piso, "I", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados Natalia Nogueira Gerente de Recursos Humanos y Eugenio J. Maurette, To. 31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.-Reunidas las partes convienen: Eugenio J. Maurette, To. 31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.-:

CONSIDERANDO: (i) que debido a que PSA suspende la producción los días 16/07/2018 al 20/07/2018 inclusive, los empleados que están afectados a esa línea de producción y que están en el anexo I, se los suspenderá en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. de acuerdo al período que surge del mismo al anexo I.

En virtud de las razones aquí enunciadas, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

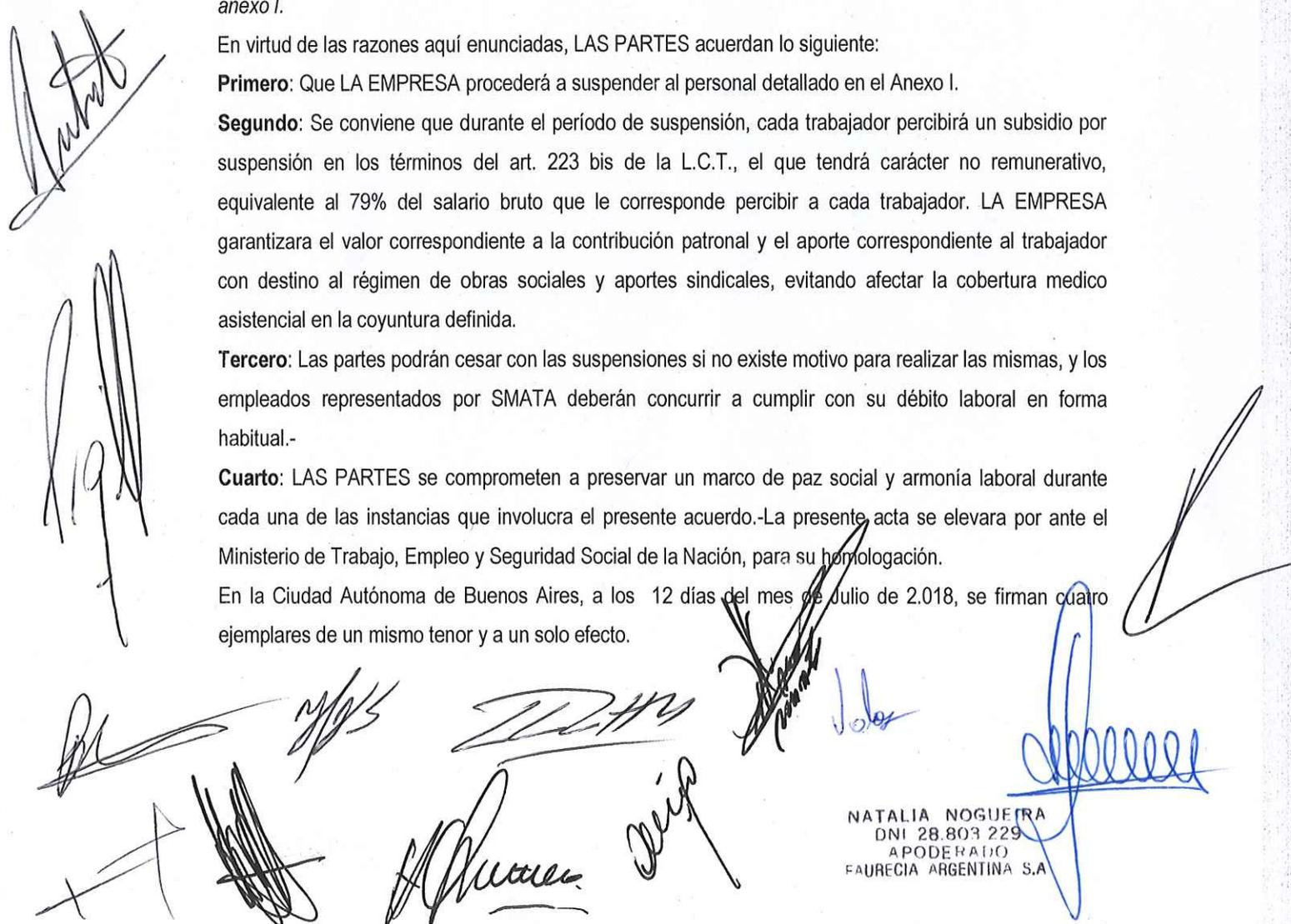
Primero: Que LA EMPRESA procederá a suspender al personal detallado en el Anexo I.

Segundo: Se conviene que durante el período de suspensión, cada trabajador percibirá un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., el que tendrá carácter no remunerativo, equivalente al 79% del salario bruto que le corresponde percibir a cada trabajador. LA EMPRESA garantizara el valor correspondiente a la contribución patronal y el aporte correspondiente al trabajador con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales, evitando afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura definida.

Tercero: Las partes podrán cesar con las suspensiones si no existe motivo para realizar las mismas, y los empleados representados por SMATA deberán concurrir a cumplir con su débito laboral en forma habitual.-

Cuarto: LAS PARTES se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo.-La presente acta se elevara por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Julio de 2.018, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



NATALIA NOGUEIRA
DNI 28.803.229
APODERADO
FAURECIA ARGENTINA S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1877 ACU 2104-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.